REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas por el sentenciado JOAQUÍN GUILLERMO OCHOA SUÁREZ, dentro del asunto bajo el radicado 200116001-087-2019-00075-00 NI. 37174.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JOAQUÍN GUILLERMO OCHOA SUÁREZ la pena de 48 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 3 de junio de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Aguachica – Cesar, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2. REDENCIÓN DE PENA

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18787141[1]	120	ESTUDIO	01/02/2023 AL 28/02/2023	SOBRESALIENTE	BUENA[2]
18818311[3]	132	ESTUDIO	01/03/2023 al 31/03/2023	SOBRESALIENTE	BUENA
18853406	144	ESTUDIO	01/04/2023 AL 09/05/2023	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 33 días por estudio.**

3. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 18 de enero de 2023 (fecha en la que se presentó de manera voluntaria al establecimiento

[1] *Folio 112 (reverso)*
[2] *Folio 113*
[3] *Folio 130*

carcelario) y registra una detención anterior del 23 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2022[4], tiempo que sumado a redención de pena reconocida en la fecha de 33 días, indica que ha descontado 47 meses y 27 días de la pena de prisión.

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por escasos tres (3) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 13 de mayo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

El procesado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, dentro del radicado **2019-06034**, atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso, según registro del SISIPEC WEB del INPEC y oficio enviado por el establecimiento carcelario[5].

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 13 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Devuélvase el expediente al Juzgado de Conocimiento para archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de libertad condicional solicitada a favor del sentenciado, toda vez que en la fecha le fue concedida la libertad por pena cumplida a partir del 13 de mayo de 2023.

De otra parte, la defensora de JOAQUIN GUILLERMO OCHOA SUAREZ interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado 3 de enero de 2023 mediante el cual se negó la libertad condicional; sin embargo, atendiendo la decisión de conceder la libertad por pena cumplida, carece de objeto resolver los recursos instaurados.

Así las cosas, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por la abogada defensora en contra del auto de fecha 3 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

[4] Folio 96, Boleta de Detención N° 012
[5] Folios 77 y 78

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECONOCER** al sentenciado JOAQUIN GUILLERMO OCHOA SUÁREZ **redención de pena por estudio en treinta y tres (33) días,** conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que a la fecha JOAQUIN GUILLERMO OCHOA SUÁREZ ha cumplido una totalidad de pena de 47 meses y 27 días de prisión.
TERCERO.- DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado JOAQUÍN GUILLERMO OCHOA SUÁREZ, identificado con C.C. No. 1.096.249.435, a partir del 13 de mayo de 2023.

TERCERO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 13 de mayo de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro Penitenciario.

CUARTO. - El procesado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, dentro del radicado **2019-06034**, atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso.

QUINTO.- El Despacho se abstiene de resolver solicitud de libertad condicional y los recursos de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

SEPTIMO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 13 de mayo de 2023, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

OCTAVO. - Devuélvase el expediente al Juzgado de Conocimiento para archivo definitivo.

NOVENO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.